



INFORME PRELIMINAR APLICACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE

EVENTO DE COTIZACION No. 160666

Objeto: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá.

Teniendo en cuenta que con ocasión de los resultados del cierre del evento de cotización No. **160666**, existe un empate respecto de la cotización, por valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$5.819.922.968,70)** entre trece (13) proponentes y de conformidad con el “Anexo a la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria” es deber de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que se encuentren obligadas o no a utilizar los acuerdos marco de precios, observar y aplicar los factores de desempate contemplados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, por lo tanto, la entidad procederá a aplicar dichos criterios.

La entidad solicitó a todos los proveedores en la fecha de apertura del evento de cotización No. **160666**, es decir desde el 11 de octubre del año que avanza, diligenciar el anexo de criterios de desempate y allegar los soportes respectivos, simultáneamente con la cotización, para lo cual se remitió el documento mencionado como anexo, a través de mensajes de la plataforma de la TVEC.

En atención a que el proceso de selección que nos ocupa, no se tiene sino un solo factor de selección que es el económico, por lo que no es posible adelantar la verificación de factores diferentes. Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario y realizará su verificación de acuerdo con lo establecido en el mencionado anexo, así:

APLICACIÓN DEL PRIMER CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros”

No de la Oferta	Proveedor	Servicio Nacional
-----------------	-----------	-------------------



1	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
3	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA CONFORMADO POR LADOINSA DOTACIONES INDUSTRIALES (70%) Y GPE GRANDES PROYECTOS EMPRESARIALES (30%)	Cumple
4	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple
5	UNIÓN TEMPORAL EMINSER-SOLOASEO 2023 (CONFORMADO POR EMINSER S.A.S. 60% Y SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S 40%)	Cumple
6	CONSORCIO ELITE	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
7	CONSORCIO KIOS	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
8	SERDAN S.A	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
9	UNIÓN TEMPORAL CCE AMP IV 2022	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
10	UNIÓN TEMPORAL CLEAN	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
11	UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".



12	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
13	UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCIGN GIAF	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
14	UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
15	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
16	INTERASEO S.A.S.E.S.P	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
17	BRILLASEO S.A.S	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
18	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".
19	SERVIASEO S.A.	No se evalúa los criterios de desempate, en consideración a que no se diligenció el formato Anexos Varios y Factores de Desempate según la nota 1 que establece: "La falta de diligencia del presente documento es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo diligencia, es porque el oferente no acreditará ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna formato desempates".



1. Las Empresa: CONSORCIO ELITE, CONSORCIO KIOS, SERDAN S.A, UNIÓN TEMPORAL CCE AMP IV 2022, UNIÓN TEMPORAL CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL, UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, UNIÓN TEMPORAL OUTSORCIGN GIA, UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4, GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA, INTERASEO S.A.S.E.S.P, BRILLASEO S.A.S, CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA y SERVIASEO S.A. . no aportaron el anexo de criterios de desempate, por lo tanto, no se realizará verificación de los criterios respecto de estos proponentes, de conformidad con lo establecido en la Nota 1 del anexo mencionado.

Si persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

APLICACIÓN DEL SEGUNDO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.”

No de la Oferta	Proveedor	PREFERIR PROPUESTA MUJER CABEZA DE FAMILIA
1	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
3	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA CONFORMADO POR LADOINSA DOTACIONES INDUSTRIALES (70%) Y GPE GRANDES PROYECTOS EMPRESARIALES (30%)	Cumple
4	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple
5	UNIÓN TEMPORAL EMINSER-SOLOASEO 2023 (CONFORMADO POR EMINSER S.A.S. 60% Y SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S 40%)	Cumple



Si persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

APLICACIÓN DEL TERCER CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

No de la Oferta	Proveedor	10% de la nómina en condición de discapacidad
1	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
3	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA CONFORMADO POR LADOINSA DOTACIONES INDUSTRIALES (70%) Y GPE GRANDES PROYECTOS EMPRESARIALES (30%)	Cumple
4	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple
5	UNIÓN TEMPORAL EMINSER-SOLOASEO 2023 (CONFORMADO POR EMINSER S.A.S. 60% Y SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S 40%)	Cumple

Si persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.



APLICACIÓN DEL CUARTO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.”

No de la Oferta	Proveedor	Personas Mayores no Beneficiarias de Pensión
1	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S	como quiera que tan solo se demostró un 1.94% en cuanto a la proporcionalidad de personas mayores que no son beneficiarias de pension, no se prefiere el proponente y en consecuencia no continua con la evaluación de los criterios de desempate. Adicionalmente, no frente a los trabajadores relacionados como no beneficiarios de pensión se evidencia que la señora Ana Elizabeth Piñeros Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 51.797.522 no la antigüedad de 1 año, toda vez que, de septiembre a mayo del 2023 se evidencia el pago de salud y pensión, el pago que sigue es hasta el mes de enero del 2023.
2	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
3	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA CONFORMADO POR LADOINSA DOTACIONES INDUSTRIALES (70%) Y GPE GRANDES PROYECTOS EMPRESARIALES (30%)	como quiera que tan solo se demostró un 0.029% en cuanto a la proporcionalidad de personas mayores que no son beneficiarias de pension, no se prefiere el proponente y en consecuencia no continua con la evaluación de los criterios de desempate
4	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple
5	UNIÓN TEMPORAL EMINSER-SOLOASEO 2023 (CONFORMADO POR EMINSER S.A.S. 60% Y SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S 40%)	Cumple

De Los cinco oferentes, solo tres acreditan que su nómina está compuesta en un 100% personas en condición de vejez que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la



ley. Así las cosas, Con la aplicación de este criterio, se resuelve excluyendo las siguientes oferta LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S y UNIÓN TEMPORAL LADOINSA toda vez que no acreditan que cumplen con el 100% de sus trabajadores personas mayores no beneficiarias de pensión. Al persistir el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

APLICACIÓN DEL QUINTO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.”

No de la Oferta	Proveedor	Personas pertenecientes a a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple
3	UNIÓN TEMPORAL EMINSER-SOLOASEO 2023 (CONFORMADO POR EMINSER S.A.S. 60% Y SOLOASEO DISTRIBUCIONES S.A.S 40%)	<p>Para acreditar el criterio 5 de desempate es necesario contar con la autorización para el tratamiento de datos de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021 así: "Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."</p> <p>Al no aportar la autorización de tratamiento de datos de la señora Ligia Ospino no se cumple con el requisito legal estipulado para acreditar la mencionada causa.</p>

Con la aplicación de este criterio, se resuelve excluyendo la siguiente oferta; UNIÓN TEMPORAL EMINSER-SOLOASEO 2023, por cuanto no remite la autorización de tratamiento de datos de la señora Ligia Ospino, como requisito para acredita el criterio de desempate requerido. Así las cosas, al persistir el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente



favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

APLICACIÓN DEL SEXTO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.”

No de la Oferta	Proveedor	Persona natural en proceso de reintegración o reincorporación
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple

Si persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate

APLICACIÓN DEL SEPTIMO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada



de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.”

No de la Oferta	Proveedor	Preferir propuesta de proponente plural que emplee, madres cabeza de familia, o personas reincorporadas
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple

Si persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate

APLICACIÓN DEL OCTAVO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.”

No de la Oferta	Proveedor	Preferir la oferta presentada por una Mipyme
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple



2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple
---	--	--------

Si persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate

APLICACIÓN DEL NOVENO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.”

No de la Oferta	Proveedor	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	No Acredita
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	No Acredita

Como quiera que ninguna de las firmas logra acreditar el criterio y persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

APLICACIÓN DEL DECIMO CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural.”



No de la Oferta	Proveedor	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite que a diciembre del año anterior un 25% de sus pagos fueron realizados a Mipyme o Cooperativas
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	Cumple
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	Cumple

APLICACIÓN DEL DECIMO PRIMER CRITERIO DE DESEMPATE

“Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.”

No de la Oferta	Proveedor	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes
1	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA GRUPO ADIN 91% Y ALL CLEANING S.A.S. 9%)	No Acredita
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS (CONFORMADO POR SERVIESPECIALES S.A.S 98% Y ACER ASEAMOS S.A.S 2%)	No Acredita

Como quiera que ninguna de las firmas logra acreditar el criterio y persiste el empate entre dos o más Ofertas, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

APLICACIÓN DEL DECIMO SEGUNDO CRITERIO DE DESEMPATE

“En caso de persistir el empate, como método aleatorio la Entidad Aplicará lo estipulado en el Acuerdo Marco de Precio así:

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:



- (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.
- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.
- (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.”

Así las cosas, para dirimir el empate presentado entre los proponentes UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN y UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS, se aplicará el criterio de desempate aleatorio previsto en la causal No. 12 del acuerdo marco de precios.

GABRIEL PATERNINA ROJAS
Director División Estructuración.

Proyectó: Carlos J. Modesto C.
Carlos E. Zuluaga P.
Revisó: Gustavo Fonseca.